DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Asunción, 24 de noviembre de 2021

DICTAMEN MH/DA/CUOC Nº 130 /21

Señor
Jorge Pedro Galeano Robledo, Director
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ref.: Solicitud de ampliación de vigencia del Contrato MH N° 92/2020 – ID N° 387.215- SIME N° 114403/21.

Que, obra en el expediente de referencia la solicitud presentada por Dirección General de Informática y Comunicaciones, para la ampliación del Contrato MH N° 92/2020, suscrito con la empresa **INNOVAR DE OSVALDO NOEL BENITEZ ACOSTA,** derivado de la "CD N° 25/20 – SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOBOMBA PARA LA DGIC - PLURIANUAL – ID N° 387.215", que argumenta lo siguiente: ... *"se solicita ADENDA de plazo hasta el 31 de diciembre del 2022, teniendo en cuenta que se ha ejecutado solamente en un 36% del contrato, aproximadamente, a fin de seguir contando con el servicio correspondiente, teniendo en cuenta que no se tiene previsto la realización de un nuevo llamado de contratación y que los costos ofertados en el contrato vigente resultan más convenientes que podrían ofrecer un nuevo proceso de contratación…".*

Que, analizada la ejecución del presupuesto comprometido a través del Sistema de Gestión Presupuestaria de la institución (SGP), se verifica que a la fecha existen créditos suficientes que ameritan la ampliación del presente contrato, con base a la Resolución DNCP N° 4576/2020, Art. 9°, inciso d), hasta alcanzar el monto o cantidades mínimas del contrato.

El contrato de referencia, fue suscrito en fecha 17 de diciembre del 2020, aprobado por Resolución DA N° 303 de fecha 04 de diciembre de 2020, por un monto mínimo de Gs. 12.500.000 (Guaraníes doce millones quinientos mil) y monto máximo de Gs. 25.000.000 (Guaraníes veinticinco millones), extendiéndose su vigencia *desde la fecha de formalización del mismo por las partes y por el plazo de 12 meses,* no obstante, se considera necesario ampliar la vigencia del mismo a fin de seguir contando con el servicio, a través de la modificación de la Cláusula Séptima – Vigencia del Contrato.

Que, por Nota MH/DA/CUOC Nº 639/21, de fecha 12 de noviembre de 2021, se requirió el parecer del Proveedor, para la modificación del contrato en los términos señalados, quien manifestó su conformidad en fecha 19/11/2021.

Al respecto, el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos (...) Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello"*, concordante con la Resolución DNCP N° 4576/2020, Art. 9°, inciso d), que dice: *"Toda vez que las cantidades o montos mínimos*

del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. ..."; y, el inciso g) que señala; *"La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes".*

Del mismo modo, el Decreto N° 2992/19 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"*, en su Art. 96.- *"Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios"*, dice: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".*

Que, en efecto existen razones fundadas que motivan la modificación de la vigencia del contrato referido, manteniendo las demás cláusulas en las mismas condiciones del contrato original, de manera a garantizar la continuidad del servicio de mantenimiento y reparación de motobomba para la DGIC, por todo el año 2022, hasta tanto se realice un nuevo llamado, teniendo en cuenta que:

- A la fecha no se ha alcanzado el monto mínimo previsto,
- La institución cuenta con disponibilidad presupuestaria,
- La modificación se realiza durante la vigencia del contrato, respetando los límites establecidos en la Ley, y
- Los costos del servicio datan del 2020 lo que resulta conveniente seguir contando con el servicio por el año 2022.
- El Proveedor ha dado su anuencia para ampliar la vigencia del servicio prestado en el marco del citado contrato.

Que, a mérito de las consideraciones expuestas corresponde autorizar la modificación del Contrato MH N° 92/20, en la Cláusula Séptima, para la ampliación de la vigencia del servicio hasta el 31 de diciembre del 2022, a través de acto administrativo pertinente y su formalización conforme a la Adenda respectiva.

Es mi parecer.

ABG. ANDRÉS SORIA
COORDINADOR INTERINO
COORDINACIÓN DE LA U.O.C.